



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA



390

**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.-**

En ejercicio de las facultades que a mi cargo confieren los artículo 68, fracción III, en relación con el 109, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, así como 55, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito someter a esa Representación Popular, iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones legales que rigen la actuación de los Tribunales del Estado dependientes de este Poder Judicial; al Código Administrativo del Estado en lo tocante a las relaciones entre el Estado y sus trabajadores; así como al Código Fiscal del Estado; disposiciones aquellas relacionadas con los días de descanso obligatorio referidos como tales en el artículo 74 de la Ley Federal del Trabajo, sustentándome para ello en la siguiente

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de enero del 2006, se reformó el artículo 74, fracciones II, III y VI, de la Ley Federal del Trabajo, en el sentido de trasladar los asuetos del aniversario de la promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, del 5 de febrero al primer lunes del propio mes de febrero; del natalicio del Benemérito de las Américas Don Benito Juárez García, del 21 de marzo al tercer lunes del mismo mes; e igualmente del aniversario del inicio de la



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

Revolución Mexicana, del 20 de noviembre al tercer lunes del mes en cita, reforma que entró en vigor el día 1° de enero del 2007.

De acuerdo con las exposiciones de motivos contenidas en las iniciativas que sirvieron de base para la reforma enunciada, se pretendió de esta manera, por una parte, eliminar los descansos que no se contienen en ordenamiento alguno, en la práctica conocidos como "puentes", cuando los días en comento se presentan entre los días martes y jueves, que generan ausentismo en demérito de la productividad en las empresas y, por la otra, fomentar el turismo social, instituyendo lo que se dio en llamar "finés de semana largos", y con ello una mayor convivencia familiar entre la clase trabajadora, citándose el caso de diversos países en los que se ha adoptado la costumbre de reservar ese asueto al día lunes, cuando el día feriado se ubica de martes a viernes de la semana respectiva.

Empero, la reforma a que se hace referencia, ha generado confusión entre los justiciables, postulantes y público en general, respecto de las actuaciones de los Tribunales dependientes de este Poder Judicial, que deben llevarse a cabo precisamente en las fechas al principio enunciadas, de forma que, a manera de ejemplo, el lunes diecinueve de noviembre del 2007, solamente laboraron los mismos Tribunales, mientras las actividades económicas se reducen al mínimo, en tanto que las escolares se paralizan, virtud al asueto respectivo.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

A mayor abundamiento y previendo las circunstancias descritas, el Pleno del Consejo de la Judicatura Federal del Poder Judicial de la Federación, se ha plegado a la reforma en comento, emitiendo el Acuerdo 10/2006, conforme al cual los días citados, es decir, el 5 de febrero, 21 de marzo y 20 de noviembre de este año, no se llevaron a cabo actuaciones judiciales, con la salvedad claro está, de que por esa ocasión la primera de las fechas mencionadas coincidió precisamente en lunes, disposición que se hace extensiva en lo preceptuado por el numeral 281 del Código Federal de Procedimientos Civiles, supletorio en materia mercantil y de amparo.

Por los motivos anteriormente narrados, en Acuerdo Pleno celebrado el veintiuno de enero del presente año 2008, se determinó por los CC. Magistrados de este Supremo Tribunal de Justicia del Estado, someter la presente iniciativa de reformas y adiciones a ésta H. Soberanía, en el sentido de reformar y adicionar los Códigos de Procedimientos Civiles y de Procedimientos Penales del Estado, comprendiendo en éste último caso tanto el promulgado el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, como el publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de agosto de 2006 y que entró en vigor el primer minuto del 2007, por ser ambos vigentes, como se aluden en los transitorios del decreto de mérito, a fin de superar la eventual confusión mencionada y dar seguridad jurídica a los justiciables, de tal suerte que los días para la realización de las actuaciones judiciales de este Tribunal Supremo, sean congruentes con las fechas referidas en la Ley Federal del Trabajo, y a su vez congruentes con las del



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

Poder Judicial de la Federación, haciendo los ajustes necesarios al Código Procesal Civil, con las remisiones a éste en los ordenamientos procesales penales por razones eminentemente prácticas, al precisarse los días inhábiles en el primero de los cuerpos legales mencionados, por ser el de aplicación supletoria a la materia procesal penal; ello, sin perder de vista que los Tribunales del Estado conocen del grueso de los asuntos en materia mercantil, los que deben tramitarse acorde a las formas y términos previstos por la legislación federal, caso concreto lo dispuesto por el artículo 1064 del Código de Comercio, y que los Juzgados de Primera Instancia de los Distritos Judiciales distintos al Morelos y Bravos, en esta capital y Ciudad Juárez, Chihuahua, conocen del Juicio de Amparo en auxilio de la Justicia de la Unión, debiendo igualmente ceñirse a la legislación federal aplicable.

**Paralelamente, se plantea separar la parte última del primer párrafo del artículo 69 del Código de Procedimientos Civiles local, simplemente para hacer más cómoda en su lectura la disposición concerniente a las horas hábiles, la que pasaría a ser el segundo párrafo, sin variar de modo alguno su redacción actual, recorriéndose desde luego el actual párrafo segundo al tercero.**

De igual manera y por estimarse la ocasión propicia, se propone en la presente iniciativa, incorporar en los días inhábiles en relación con los ordenamientos en cita, los que por virtud de diversas disposiciones ya eran inhábiles pero que no se mencionaban expresamente con ése carácter,



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

caso concreto el de los días sábado, por haberlo así acordado el H. Pleno de este Poder Judicial hace ya muchos años, y el 1° de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, como se contempla en la Ley Federal del Trabajo.

Atendiendo a idénticas consideraciones, la presente iniciativa propone también las adecuaciones pertinentes en el Código Administrativo del Estado, específicamente en su artículo 93, que reglamenta los días de descanso obligatorio y al cual se sujetan los órganos del Gobierno del Estado en su conjunto, entendiéndose como tal a los Supremos Poderes, así como de las entidades paraestatales dependientes del Ejecutivo local, al cual se agregaría el asueto del día 5 de mayo, que hasta ahora no se contempla sino en el artículo 56 de las *Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Estado y sus Trabajadores*, el que se ha hecho extensivo a los trabajadores de confianza, en lo conducente.

Finalmente y por las mismas razones, se propone reformar el artículo 20 cuarto párrafo del Código Fiscal del Estado, que es el que refiere los días inhábiles para la materia tributaria en el ámbito local, a efecto de hacerlo también congruente con las modificaciones enunciadas, precisando la denominación de "recaudaciones de rentas" en lugar de "Oficina Fiscal del Estado", por ser más acorde a la estructura orgánica actual de dicha dependencia de la Secretaría de Finanzas, y hacer de esta manera



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

uniforme la regulación de los días inhábiles para el quehacer institucional, entre los Tribunales y el resto de la administración pública estatal.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, me permito someter a ésa H. Representación Popular, la siguiente iniciativa de:

### DECRETO

**ARTÍCULO PRIMERO:** Se reforma el artículo 69, párrafo primero, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, recorriéndose el segundo párrafo al tercero, para quedar redactados los dos primeros como sigue:

*Artículo 69°.- Son días hábiles todos los del año, con exclusión de los sábados y domingos, primero de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, primero y cinco de mayo, quince y dieciséis de septiembre, doce de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, el primero de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, el veinticinco de diciembre, y aquellos en que por Acuerdo del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, permanezcan cerrados los tribunales.*



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

*Se entienden como horas hábiles las que median entre las ocho y las veinte horas.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Se reforma el artículo 61 párrafo segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua promulgado el dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta y siete, para quedar redactado como sigue:

*Artículo 61°.- .....*

*No se incluirán en los términos los días inhábiles, entendiéndose como tales los que con tal carácter señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

**ARTÍCULO TERCERO:** Se adiciona un quinto y último párrafo al artículo 60 del Código de Procedimientos Penales del Estado de Chihuahua a que se refiere el Artículo Segundo del Decreto 690/06 I P.O., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 9 de agosto de 2006 (sin considerar como párrafo la mención "Regla general" que precede al numeral), para quedar redactado como sigue:

*Artículo 60. Regla general.*

.....

.....



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

.....

.....

*Para los efectos del párrafo anterior, se entenderán como días inhábiles los que con tal carácter señale el Código de Procedimientos Civiles del Estado.*

**ARTÍCULO CUARTO:** Se reforma el artículo 93 párrafo primero del Código Administrativo del Estado, para quedar redactado como sigue:

*Artículo 93.- Son días de descanso obligatorio, el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, 1º de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, 25 de diciembre y los que se determinen por acuerdo expreso del Gobernador del Estado.*

**ARTÍCULO QUINTO:** Se reforma el artículo 20 párrafo cuarto del Código Fiscal del Estado, para quedar redactado como sigue:

*Artículo 20.- .....*

.....

.....



PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
DE CHIHUAHUA  
SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
PRESIDENCIA

*Son días inhábiles los señalados como de descanso obligatorio, el 1º de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del cinco de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del veintiuno de marzo, 1º de mayo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 12 de octubre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del veinte de noviembre, 1º de diciembre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federa; asimismo, los sábados y domingos; 12 de octubre, el primero y dos de noviembre, y todos aquellos en que no se encuentren abiertas al público las recaudaciones de rentas y demás oficinas en que deba hacerse el pago, aún cuando se dejen guardias en ellas. Las autoridades fiscales podrán habilitar mediante acuerdo escrito, horas y días inhábiles para la práctica de actuaciones determinadas o para recibir pagos.*

.....

.....

**TRANSITORIOS**

**UNICO:** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ATENTAMENTE  
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN  
CHIHUAHUA, CHIH, A 1 DE FEBRERO DE 2008  
EL PRESIDENTE DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA  
DEL ESTADO**



*[Handwritten signature]*  
**LIC. RODOLFO ACOSTA MUÑOZ**